



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: EX-2018-31606836-GDEBA-DPCMYPDMEGP

VISTO el expediente EX-2018-31606836-GDEBA-DPCMYPDMEGP, del Ministerio de Economía por el que se propicia el dictado de la reglamentación de la Ley N° 13.295 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 13.295 la Provincia adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal instituido por la Ley Nacional N° 25.917 y modificatorias;

Que en cumplimiento de la mencionada Ley Nacional, los Capítulos II y III de la Ley N° 13.295 instituyeron un Régimen de responsabilidad fiscal de aplicación en el ámbito de los Municipios que adhieran a la norma provincial;

Que el citado Régimen tiene por objetivo principal instrumentar reglas claras, y dotar de mayor transparencia sobre la utilización del gasto y los ingresos públicos municipales, procurando la sostenibilidad de las finanzas públicas como medio para una mejor calidad en la provisión de servicios públicos;

Que las Leyes N° 14.984 y N° 15.036 han modificado la Ley N° 13.295 manteniendo los preceptos esenciales marcados por la misma, tanto en el ámbito de la técnica de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, como en el de coordinación a través del Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal;

Que sin embargo, las modificaciones, sustituciones e incorporaciones introducidas por la mencionada ley actualizan el conjunto de pautas y parámetros que permiten un manejo prudente de las finanzas públicas y tornan necesario precisar las dimensiones y alcances de las expresiones, pautas e indicadores utilizados;

Que ello es de fundamental importancia para los municipios, ya que la adhesión a la Ley N° 13.295 y sus modificatorias es condición necesaria para la obtención de nuevos endeudamientos y/u otorgamiento de avales y/o garantías y/o suscribir contratos de fideicomisos y/u obtener asistencias financieras y/o suscribir contratos de leasing y/o compras a plazo;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.295 y modificatorias, la que como Anexo I (IF-2018-31827722-GDEBA-DPCMYPDMEGP) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar las Planillas A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N que como Anexo II (IF-2018-31654047-GDEBA-DPCMYPDMEGP) forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establecer, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 13.295 y modificatorias y de la reglamentación que se aprueba, las siguientes definiciones:

1. Activos Fijos: son los bienes del patrimonio Municipal constituido por inmuebles, muebles, semovientes e intangibles que sirven para producir otros bienes y servicios que no se agotan en el primer uso que de ellos se hace y cuya duración sea superior a un (1) año.

2. Asistencia Financiera Provincial y/o Nacional: son los anticipos de la participación en impuestos nacionales y provinciales que aún no se hubieren recaudado (artículo 16 de la Ley N° 10189 y modificatorias) y otras asistencias financieras reintegrables nacionales y/o provinciales que de algún modo comprometan recursos futuros de los municipios.

3. Compra a Plazo: es la adquisición de bienes y/o servicios cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio fiscal, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado y/o incorporado al patrimonio con anterioridad al inicio del cronograma de pagos, cuyos proveedores y/o sus entidades controladas o vinculadas, bajo cualquier forma jurídica, sean también acreedores de tales operaciones.

4. Deuda Pública: endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público, cuyo reembolso y/o vencimiento supere el ejercicio vigente al momento de su formalización.

4. a) Deuda Pública Consolidada: es la definida en el párrafo anterior y que se origine en:

- i) La contratación de préstamos;
 - ii) La emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones del Tesoro Municipal;
 - iii) La consolidación, conversión y renegociación de deudas.
 - iv) Suscripción de Contratos de Fideicomiso, con independencia del agente financiero a contratar y las garantías ofrecidas;
4. b) Deuda Pública Contingente: operaciones que se originan cuando el municipio otorga avales, fianzas y/o garantías, cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal;
4. c) Deuda Pública Flotante: son los montos devengados e impagos al cierre de cada período de las distintas partidas de gastos autorizadas por el respectivo Presupuesto;
5. Gasto Corriente Primario: es el total de gastos corrientes neto de los intereses de la deuda pública.
6. Gasto Primario: es el total de los gastos corrientes y de capital, neto de los intereses de la deuda pública.
7. Gasto Tributario: son los recursos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento tributario específico que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene como objetivo beneficiar a determinadas actividades, zonas, sujetos y/o consumo; tales como exenciones, deducciones, reducción de alícuotas impositivas, diferimientos y amortizaciones aceleradas.
8. Leasing: es un contrato por el cual el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.
9. Personal Contratado: exclusivamente a los fines de la presente reglamentación, se entenderá que queda comprendido tanto el personal municipal contratado bajo la figura del contrato de locación de servicios y/o locación de obra, como todo otro personal no contratado que preste tareas rentadas, sea en carácter de pasantías y/o prácticas rentadas y/o residencias y/u otra modalidad similar, para realizar trabajos o servicios prestados en los municipios en el campo de su profesión, ciencia, arte u oficio.
10. Planta de Personal Permanente: está integrada por el personal municipal que goza de estabilidad.
11. Planta de Personal Temporario: está integrada por el personal municipal de carácter transitorio, eventual, estacional o político.
12. Presión Tributaria Legal Municipal: es la resultante de la emisión o recaudación respecto de determinados indicadores o bases imponibles, dependiendo en cada caso, según sea la Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, o asimilable; Tasa por Conservación y Mantenimiento de la Red Vial, o asimilable; y/o Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, o asimilable.
13. Resultado Base Caja: es la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos pagados.
14. Resultado Base Devengado: es la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados.

15. Resultado Corriente Primario: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y el total de gastos corrientes, neto de los intereses de la deuda pública.

16. Resultado Financiero: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital, y el total de gastos corrientes y de capital.

17. Resultado Primario: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital, y el total de gastos corrientes y de capital, neto de intereses de la deuda pública.

18. Servicios de la Deuda: son aquellos gastos destinados a la cancelación de la deuda consolidada, como intereses, amortizaciones, comisiones y todo otro concepto vinculado a tal fin.

19. Sueldo Bruto: toda contraprestación monetaria que recibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral.

20. Sueldo Neto: es el sueldo bruto, neto de las deducciones de ley (previsionales y/o asistenciales).

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran, a fin del efectivo cumplimiento de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Asimismo, facúltase a la Autoridad de Aplicación a realizar las adecuaciones, sustituciones e incorporaciones necesarias a las Planillas que forman parte del presente y/o las que en el futuro esta misma establezca.

ARTÍCULO 5°. Derogar el Decreto N° 2580/07 y toda norma que se oponga a la reglamentación aprobada por el presente.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO I

Reglamentación de la Ley N° 13.295 y modificatorias.

Capítulo I: De la adhesión de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1°. Sin reglamentar.

Capítulo II: De la adhesión de los Municipios

ARTÍCULO 2°. Los Municipios de la provincia de Buenos Aires que adhieran al Régimen establecido por la Ley N° 13.295 y modificatorias deberán remitir al Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y al Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal las pertinentes Ordenanzas de adhesión, en el plazo previsto en el artículo 108 inciso 19 de la Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Se entenderá por trienio en los términos de la Ley al período presupuestado y los dos periodos subsiguientes. Las proyecciones plurianuales tendrán carácter informativo, orientativo y no limitativo. Es una información adicional al Presupuesto, que no requiere aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

La información deberá exponerse, como mínimo, con la apertura definida en la planilla "A" aprobada en el Anexo II del presente Decreto, individualizada por Administración Central, Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado Municipal. Asimismo, deberán describirse en forma detallada los criterios que sustenten las proyecciones efectuadas.

Las proyecciones de gastos por finalidades y funciones serán las que surjan de la aplicación del Decreto N° 2980/00 y modificatorios o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace y deberá exponerse, como mínimo, con la apertura definida en la planilla "B" aprobada en el Anexo II del presente Decreto.

El Stock de Deuda Pública y el perfil de vencimientos de la misma deberán exponerse, como mínimo, de acuerdo a la apertura dispuesta en la planilla “C” aprobada en el Anexo II del presente Decreto.

Adicionalmente, las planillas “A”, “B” y “C” dispuestas en el presente artículo deberán remitirse al Ministerio de Economía en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde que han aprobado su presupuesto o prorrogado el vigente.

ARTÍCULO 4°. El Municipio deberá remitir al Ministerio de Economía con un rezago máximo de treinta (30) días corridos contados a partir del cierre del trimestre, la información dispuesta en el artículo 4º de la Ley, con la apertura que éste solicite, pudiendo enviarse a través de las plataformas virtuales y de comunicación habituales con dicho organismo.

Adicionalmente, la información correspondiente al cierre definitivo deberá remitirse al Ministerio de Economía en la misma oportunidad en la que se presente la rendición de cuentas del ejercicio al Honorable Concejo Deliberante conforme el artículo 23 y 24 de la Ley N° 10.869 y modificatorias.

La difusión de la información se realizará conforme a los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley, debiendo publicarse como mínimo en la página web oficial del municipio.

La información trimestral de la ejecución presupuestaria (base caja y base devengado) deberá exponerse, como mínimo, de acuerdo a la apertura dispuesta en las planillas “D”, “E” y “F”, aprobadas en el Anexo II del presente Decreto.

La información trimestral del gasto clasificado según finalidad y función base devengado deberá exponerse, como mínimo, de acuerdo a la apertura dispuesta en la planilla “G” aprobada en el Anexo II del presente Decreto.

La información del Stock de la Deuda Pública y del pago de servicios se realizará de conformidad con la planilla “C” dispuesta en el artículo anterior.

La información vinculada al nivel de ocupación del sector público municipal deberá exponerse y ser remitida al Ministerio de Economía, como mínimo, con la apertura

definida en las planillas “H”, “I”, “J”, “K” y “L” aprobadas en el Anexo II del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°. Determinar que para la etapa de formulación y aprobación del presupuesto municipal la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a utilizar será la establecida en las pautas macrofiscales del Presupuesto Nacional.

Para la etapa de ejecución del presupuesto municipal, el IPC a utilizar será el Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA) o aquel de mayor cobertura geográfica disponible para la provincia de Buenos Aires publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o el Organismo Nacional y/o Provincial encargado de su difusión.

Se entenderá como variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a la variación entre el promedio del índice para el período a considerar y el promedio para el mismo período del año anterior.

A los fines de la aplicación de los artículos 5º, 5º bis, 5º ter, 6º, 6º bis y 7º, en las etapas de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto se tomará en cuenta la información del consolidado municipal abarcando a la Administración Central y sus Organismos Descentralizados.

El Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación, podrá contemplar situaciones particulares planteadas por los municipios, para la evaluación del cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 5º, 5º bis y 5º ter, tales como:

- a) El impacto del incremento de las tarifas por servicios públicos que no sean establecidas o reguladas por el Municipio;
- b) El efecto del aumento de los ingresos corrientes de jurisdicción municipal por encima de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin considerar los tributos municipales que recaigan sobre la actividad económica y la producción conforme lo previsto en el primer párrafo del artículo 7º bis de la Ley. Lo expuesto en el presente inciso será de aplicación para aquellos

municipios con equilibrio o superávit primario corriente en el período a evaluar;

- c) Y otras situaciones debidamente fundadas por los Municipios ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5° bis. Establecer que lo dispuesto en el artículo anterior respecto del IPC resulta de aplicación para el presente artículo.

El resultado corriente primario se calculará neto de los aportes no reintegrables que provengan del Estado Nacional o Provincial, en virtud del carácter extraordinario que revisten los mismos.

En caso de no contar con la información del presupuesto ejecutado municipal al cierre del ejercicio fiscal, la Autoridad de Aplicación solicitará al Municipio las proyecciones del mismo. Remitida la información señalada, el Ministerio de Economía analizará la misma pudiendo realizar las observaciones y readecuaciones necesarias de acuerdo a la metodología que considere conveniente.

ARTÍCULO 5° ter. Establecer que el Producto Bruto Geográfico (PBG) será el agregado a nivel provincial que publique la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo sustituya con la periodicidad en que el mismo se difunda.

Los municipios que presenten déficit financiero podrán solicitar al Ministerio de Economía, a los fines del presente artículo, deducir los gastos de capital financiados con uso del crédito y/o remanentes de ejercicios anteriores destinados a tal fin, debiendo remitir la información que se les solicite.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes no quedarán circunscriptos en los preceptos del artículo 5° ter aquellos municipios que se encuentren alcanzados por las limitaciones dispuestas en el artículo 5° bis.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la relación de cargos ocupados en el Sector Público a que hace mención el presente artículo, se determinará de acuerdo al total de agentes del municipio (permanentes, temporarios y contratados) y la población total de la Provincia de acuerdo al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas o sus proyecciones oficiales. Dicha relación deberá ser igual o menor a la relación de cargos definida al 31 de diciembre de 2017.

El aumento de la planta de personal en función de las excepciones dispuestas no se considera aumento del gasto corriente primario.

Facultar al Ministerio de Economía, en su calidad de Autoridad de Aplicación, a contemplar el impacto de las excepciones dispuestas en el artículo 6°, ante situaciones particulares planteadas por los municipios, para la evaluación del cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 5°, 5° bis y 5° ter.

ARTÍCULO 6° bis. Establecer que se entenderá por último semestre del año de fin de mandato del Departamento Ejecutivo Municipal el comprendido entre el 1° de julio del año de cambio del titular del Departamento Ejecutivo Municipal y la fecha de renovación de las mismas.

ARTÍCULO 7°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7° bis. Facultar a la Autoridad de Aplicación a determinar la metodología de cálculo de la presión tributaria legal municipal en el marco de las definiciones dispuestas en el presente Decreto.

Establecer que, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 108 inciso 18 del Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias, los Municipios deberán publicar en su página web las ordenanzas fiscales e impositivas vigentes para cada ejercicio fiscal y sus

modificaciones, debiendo comunicar las mismas a la Autoridad de Aplicación a través de las plataformas virtuales y de comunicación habituales con dicho organismo, como así también la información vinculada a los diversos tributos municipales con la apertura definida en la planilla “M” aprobada en el Anexo II del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º. Establecer que a los efectos de la medición del nivel de endeudamiento dispuesto en el artículo 8º de la Ley sólo se contemplarán los servicios de la deuda pública consolidada.

ARTÍCULO 8º bis. Establecer que el Ministerio de Economía, en ocasión de emitir la autorización a que hace referencia el primer párrafo del artículo, dará la intervención correspondiente a las reparticiones pertinentes de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa nacional y/o provincial al efecto.

Disponer que las asistencias financieras provinciales y/o nacionales a las que hace alusión el artículo 8º bis de la Ley Nº 13.295 y modificatorias serán las definidas en el artículo 3º inciso 2 del presente decreto.

Los municipios que deban coordinar con la Autoridad de Aplicación un programa de convergencia a los parámetros establecidos en el presente régimen remitirán a ésta, como mínimo, la información con la apertura definida en la planilla anexa “N”, aprobada en el Anexo II del presente Decreto, en donde se refleje el impacto de las medidas que adopte el municipio y su evolución hacia las pautas y parámetros dispuestos en el presente régimen.

Asimismo, y con el fin de cumplimentar con la emisión del informe técnico, económico y financiero de seguimiento trimestral, los municipios deberán presentar ante el Ministerio de Economía, la documentación y explicaciones sobre el avance

del Plan de Convergencia en forma mensual, suscriptos por la autoridad municipal competente, en los cuales se indiquen los niveles de cumplimiento asumidos.

Las operaciones de leasing y/o compras a plazo se comunicarán siempre al Ministerio de Economía, y quedarán sujetas a la autorización por parte del mismo, sólo cuando individualmente considerada la operación supere el cinco por ciento (5%) o el acumulado de tales operaciones supere el cuatro por ciento (4%), en ambos casos, de los recursos corrientes del ejercicio fiscal del año previo a su solicitud. La Autoridad de Aplicación podrá modificar el criterio y los porcentajes aludidos precedentemente a través de las normas que dicte al efecto. La autorización de tales operaciones se realizará en el marco de un análisis económico financiero con los datos que a tal fin requiera el Ministerio de Economía, emitiéndose un informe técnico que la justifique. Asimismo, los municipios deberán remitir al Ministerio de Economía el stock de operaciones de leasing y/o compras a plazo al 31 de diciembre de 2017 y cada vez que éste lo solicite.

A los fines de lo previsto en el último párrafo del artículo, los Organismos del Sector Público Financiero y No Financiero de la Provincia remitirán al Ministerio de Economía con una periodicidad mensual, el estado de deudas que los municipios tienen con los mismos. Asimismo, informarán a éste cada vez que suscriban un plan de saneamiento de dichas deudas, indicando los alcances de tales acuerdos. En los supuestos en que los mismos impliquen la suscripción de un convenio entre el organismo provincial y el departamento ejecutivo municipal, este último deberá notificar el mismo a la autoridad de aplicación del presente régimen.

Disponer que la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica o dependencia que en el futuro la reemplace, será la encargada de emitir las autorizaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 9º. Autorizar al Ministerio de Economía a proponer las adecuaciones necesarias al Decreto N° 2980/00 y modificatorios, y a diseñar, desarrollar e

implementar un nuevo Software de acuerdo a la modalidad que al efecto se establezca para los Municipios de la Provincia.

Disponer que las registraciones presupuestarias y contables deberán realizarse conforme a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera y de Recursos Reales en el Ámbito Municipal dispuesto por el Decreto N° 2980/00 y modificatorios, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10. La Autoridad de Aplicación efectuará la convocatoria para la constitución y funcionamiento del Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal.

A los fines de la convocatoria y funcionamiento aludidos, deberán encontrarse adheridos como mínimo tres (3) Municipios por sección electoral, requisito que no será exigido para la sección VIII.

La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.295 y modificatorias establecerá el funcionario que, en representación de la Provincia, actuará como Coordinador General del Consejo.

Dentro de la órbita del Ministerio de Economía funcionará una Unidad Ejecutiva permanente que asistirá al Coordinador General y a los representantes municipales del Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal, a cargo de un funcionario con rango y remuneración equivalente a Director, a los fines de cumplir con las acciones necesarias para el funcionamiento, convocatoria, temas a tratar, conformación y demás acciones para el correcto desempeño del mismo. La Provincia destinará anualmente una partida presupuestaria con el objeto de atender los gastos que la misma demande.

Mientras no esté constituido el Consejo, el Ministerio de Economía cumplirá las funciones del mismo asignadas por la ley.

ARTÍCULO 11. El Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal deberá contener disposiciones relativas, como mínimo, a las siguientes cuestiones:

- a) De la elección de sus miembros, de la delegación y rotación del cargo.
- b) De los deberes y atribuciones de sus miembros.
- c) De la oportunidad, modalidad y lugar de realización de las sesiones.
- d) Del procedimiento para la toma de decisiones.

En todos los casos podrán establecerse modalidades presenciales o a través de los medios tecnológicos disponibles, debiendo en este último supuesto, brindar de iguales garantías técnicas y jurídicas que si la misma se realizará en forma presencial.

ARTÍCULO 12. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Economía será el encargado de presentar ante el Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal el marco macrofiscal al que hace referencia la ley, el que deberá contener según cada inciso como mínimo la siguiente información:

Inciso a) Sin reglamentar;

Inciso b) Las proyecciones de transferencias provinciales con destino a cada Municipio provenientes del régimen de coparticipación municipal y, las proyecciones de otras transferencias de origen provincial con destino a cada Municipio;

Inciso c) La variación del Producto Bruto Geográfico agregado a nivel Provincial (PBG) y proyectado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) y variación del mismo índice establecida de acuerdo a las pautas macrofiscales del Presupuesto Nacional, Índice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA) y tipo de cambio nominal de la moneda de curso legal en relación con el Dólar Estadounidense para

el ejercicio fiscal en curso y para los dos años subsiguientes de acuerdo a las pautas macrofiscales establecidas en el Presupuesto Nacional.

Sin perjuicio de la conformación y realización de las sesiones del Consejo Provincial de Coordinación Presupuestaria y Fiscal Municipal, las pautas macrofiscales serán puestas a disposición de los Municipios por el Ministerio de Economía a través de las plataformas virtuales y de comunicación habituales que este organismo tenga con los Municipios.

ARTÍCULO 14. Establecer que lo dispuesto en los artículos 5º, 5º bis, 5º ter, 6º y 6º bis no será exigible, en el marco de la información que los municipios remitan en forma parcial durante el ejercicio fiscal 2018, para aquellos que adhieran a la Ley N° 13.295 y modificatorias en dicho año. Lo establecido precedentemente no será de aplicación para la información de cierre del ejercicio fiscal 2018.

Reglamentación del Capítulo III: Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 15. Facultar a la Autoridad de Aplicación a los fines de la evaluación del cumplimiento de las reglas dispuestas en la Ley N° 13.295 y modificatorias y el presente decreto, a reclasificar las partidas que integran las ejecuciones presupuestarias que remiten los municipios, conforme a las metodologías y criterios establecidos en el Decreto N° 2980/00 y modificatorios -RAFAM-.

Disponer que, independientemente del control que realice para el cumplimiento de los principios y parámetros de la Ley N° 13.295 y modificatorias, la Autoridad de Aplicación podrá informar al Honorable Tribunal de Cuentas las irregularidades que observe, a fin de que el mismo inste los procedimientos que estime corresponder en

aras de establecer las posibles responsabilidades que les pudiera caber a los funcionarios municipales.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los Municipios, a través de las plataformas virtuales y de comunicación habituales de dicho organismo, los informes y la información correspondiente a la evaluación de las reglas, principios y parámetros establecidos en el presente Régimen, con base en el cierre definitivo de la ejecución presupuestaria, a los efectos de su validación y conformidad.

Comunicados que fuesen los Municipios conforme lo prescripto en el párrafo precedente, éstos dispondrán de 15 días corridos a partir de la fecha de su notificación para validar la información e Informe de Evaluación correspondiente, excedido ese plazo se tendrá por válido el mismo. Las presentaciones realizadas por los municipios tendrán efecto devolutivo, y serán analizadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16. El incumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones establecidas por la Ley N° 13.295 y modificatorias podrá dar lugar a las siguientes medidas:

- 1- Divulgación de la situación en las páginas web de la provincia de Buenos Aires y del Gobierno Nacional, en un apartado especial creado a tales fines.
- 2- Denegación de autorización para las operaciones dispuestas en el artículo 8ºbis de la Ley N° 13.295 y modificatorias.
- 3- Limitación en la participación de los Programas de Descentralización Administrativa Tributaria y/o en otros Programas Provinciales.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Decreto Reglamentario Ley N° 13.295 y modificatorias - Anexo 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

ANEXO II

Reglamentación de la Ley N° 13.295 y
modificatorias.

PLANILLAS

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA A

PRESUPUESTO ANUAL Y PROYECCIONES PLURIANUALES

(En pesos)

CONCEPTOS	Presupuesto Año	Año _{t+1}	Año _{t+2}
I.- Ingresos Corrientes			
Ingresos Tributarios			
Contribuciones a la Seguridad Social			
Ingresos No Tributarios			
Venta de Bienes y Servicios			
Ingresos de Operación			
Rentas de la Propiedad			
Transferencias Corrientes			
Contribuciones Figurativas para Transacciones Corrientes			
II.- Gastos Corrientes			
Gastos de Operación			
Gastos de Consumo			
Rentas de la Propiedad			
Prestaciones de la Seguridad Social			
Impuestos Directos			
Otras Pérdidas			
Transferencias Corrientes			
Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes			
III.- Resultado Corriente (I-II)			
Resultado Corriente Primario (Ingresos Corrientes - Gastos Corrientes netos de Int. de la deuda)			
IV.- Recursos de Capital			
Recursos Propios de Capital			
Transferencias de Capital			
Disminución de la Inversión Financiera			
Contribuciones Figurativas para Financiaciones de Capital			
V.- Gastos de Capital			
Inversión Real Directa			
Transferencias de Capital			
Inversión Financiera			
Gastos Figurativos para Financiaciones de Capital			
VI.- Ingresos Totales (I+IV)			
VII.- Gastos Totales (II+V)			
VIII.- Resultado Financiero (VI-VII)			
Resultado Primario (Ingresos Totales - Gastos Totales netos de Int. de la deuda)			
IX.- Fuentes Financieras			
Disminución de la Inversión Financiera			
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos			
Incremento de Patrimonio			
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras			
X.- Aplicaciones Financieras			
Inversión Financiera			
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos			
Disminución de Patrimonio			
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras			

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA B

PRESUPUESTO DE GASTO POR FINALIDAD Y FUNCIÓN PLURIANUAL

(En pesos)

CONCEPTOS	Presupuesto Año	Año _{t+1}	Año _{t+2}
1 . Administración Gubernamental			
1.1 Legislativa			
1.2 Judicial			
1.3 Dirección Superior Ejecutiva			
1.5 Relaciones Interiores			
1.6 Administración Fiscal			
1.7 Control de la Gestión Pública			
1.8 Información y Estadísticas Básicas			
2 . Servicios de Seguridad			
2.1 Seguridad Interior			
2.2 Sistema Penal			
3 . Servicios Sociales			
3.1 Salud			
3.2 Promoción y Asistencia Social			
3.3 Seguridad Social			
3.4 Educación y Cultura			
3.4.1 Administración de la Educación			
3.4.2 Educación Elemental			
3.4.3 Educación Media y Técnica			
3.4.4 Educación Superior y Universitaria			
3.4.5 Cultura (incluye Culto)			
3.4.6 Deporte y Recreación			
3.5 Ciencia y Técnica			
3.6 Trabajo			
3.7 Vivienda			
3.8 Agua Potable y Alcantarillado			
3.9 Urbanismo			
3.9.1 Planeamiento y desarrollo urbano			
3.9.2 Alumbrado público			
3.9.3 Recolección de residuos, barrido y limpieza			
3.9.4 Cementerios			
3.9.9 Otros servicios urbanos			
4 . Servicios Económicos			
4.1 Energía, Combustible y Minería			
4.2 Comunicaciones			
4.3 Transporte			
4.4 Ecología y Medio Ambiente			
4.5 Agricultura			
4.6 Industria			
4.7 Comercio, Turismo y Otros Servicios			
4.8 Seguros y Finanzas			
5 . Deuda Pública			
5.1 Servicios de la deuda pública (intereses y gastos)			
TOTAL			

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA C

STOCK DE DEUDA PÚBLICA Y PERFIL DE VENCIMIENTOS - DEUDA CONTINGENTE - DEUDA FLOTANTE - COMPRA A PLAZO Y LEASING

(En pesos)

ORGANISMO ACREEDOR	SALDO AL 31/12/XXXX	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7		RESTO		DEUDA VENCIDA E IMPAGA AL .../.../... (*)
		AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	AMORTIZ.	INTERESES COMISIÓN GASTOS	
1. DEUDA PÚBLICA																		
1.1. DEUDA PÚBLICA CONSOLIDADA																		
ORGANISMOS PUBLICOS PROVINCIALES																		
TESORO PROVINCIAL																		
I.P.S.																		
I.O.M.A.																		
UCO - PFM - PPD																		
INSTITUTO DE LA VIVIENDA																		
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA																		
FONDO FIDUCIARIO PROVINCIAL - PROFIDE																		
S.P.A.R.																		
OTROS DE ORIGEN PROVINCIAL (DETALLAR)																		
ORGANISMOS PUBLICOS NACIONALES																		
MINISTERIOS																		
ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL																		
ENOHSA																		
OTROS DE ORIGEN NACIONAL																		
PRESTAMOS DIRECTOS ORG. INTERNACIONALES																		
BIRF																		
BID																		
OTROS DE ORIGEN INTERNACIONAL																		
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS																		
BANCO PROVINCIA																		
BANCO NACIÓN																		
BANCO CIUDAD																		
OTROS BANCOS (DETALLAR)																		
TITULOS Y BONOS																		
LEYES DE CONSOLIDACIÓN (DETALLAR)																		
TÍTULOS MUNICIPALES																		
OTROS TÍTULOS Y BONOS (DETALLAR)																		
FIDEICOMISOS (detallar)																		
EMPRESAS																		
EMPRESAS (PROVEEDORES - CONCESIONES)																		
OTRAS DEUDAS (detallar)																		
1.2. DEUDA CONTINGENTE																		
GARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES (detallar)																		
1.3. DEUDA FLOTANTE																		
PERSONAL																		
PROVEEDORES																		
CONTRATISTAS																		
TRANSFERENCIAS																		
INTERESES																		
AMORTIZACIONES																		
OTROS																		
2. COMPRA A PLAZO (detallar)																		
3. LEASING (detallar)																		

Declaramos que los datos consignados son correctos y completos y se han confeccionado sin falsear ni omitir dato alguno que deba contener.

(*) Servicios anuales

Lugar y fecha:

.....
firma y sello
Intendente Municipal

.....
firma y sello
Contador Municipal

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA D

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL (BASE DEVENGADO)

(En pesos)

CONCEPTOS	1º TRIM. 20**	Acum. 2º TRIM. 20**	Acum. 3º TRIM. 20**	Acum. EJERCICIO 20**
I.- Ingresos Corrientes				
Ingresos Tributarios				
Contribuciones a la Seguridad Social				
Ingresos No Tributarios				
Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos de Operación				
Rentas de la Propiedad				
Transferencias Corrientes				
Contribuciones Figurativas para Transacciones Corrientes				
II.- Gastos Corrientes				
Gastos de Operación				
Gastos de Consumo				
Rentas de la Propiedad				
Prestaciones de la Seguridad Social				
Impuestos Directos				
Otras Pérdidas				
Transferencias Corrientes				
Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes				
III.- Resultado Corriente (I-II)				
Resultado Corriente Primario (Ingresos Corrientes - Gastos Corrientes netos de Int. de la deuda)				
IV.- Recursos de Capital				
Recursos Propios de Capital				
Transferencias de Capital				
Disminución de la Inversión Financiera				
Contribuciones Figurativas para Financiaciones de Capital				
V.- Gastos de Capital				
Inversión Real Directa				
Transferencias de Capital				
Inversión Financiera				
Gastos Figurativos para Financiaciones de Capital				
VI.- Ingresos Totales (I+IV)				
VII.- Gastos Totales (II+V)				
VIII.- Resultado Financiero (VI-VII)				
Resultado Primario (Ingresos Totales - Gastos Totales netos de Int. de la deuda)				
IX.- Fuentes Financieras				
Disminución de la Inversión Financiera				
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos				
Incremento de Patrimonio				
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras				
X.- Aplicaciones Financieras				
Inversión Financiera				
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos				
Disminución de Patrimonio				
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras				

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA E

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL (BASE CAJA)

(En pesos)

CONCEPTOS	1º TRIM. 20**	Acum. 2º TRIM. 20**	Acum. 3º TRIM. 20**	Acum. EJERCICIO 20**
I.- Ingresos Corrientes				
Ingresos Tributarios				
Contribuciones a la Seguridad Social				
Ingresos No Tributarios				
Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos de Operación				
Rentas de la Propiedad				
Transferencias Corrientes				
Contribuciones Figurativas para Transacciones Corrientes				
II.- Gastos Corrientes				
Gastos de Operación				
Gastos de Consumo				
Rentas de la Propiedad				
Prestaciones de la Seguridad Social				
Impuestos Directos				
Otras Pérdidas				
Transferencias Corrientes				
Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes				
III.- Resultado Corriente (I-II)				
Resultado Corriente Primario (Ingresos Corrientes - Gastos Corrientes netos de Int. de la deuda)				
IV.- Recursos de Capital				
Recursos Propios de Capital				
Transferencias de Capital				
Disminución de la Inversión Financiera				
Contribuciones Figurativas para Financiaciones de Capital				
V.- Gastos de Capital				
Inversión Real Directa				
Transferencias de Capital				
Inversión Financiera				
Gastos Figurativos para Financiaciones de Capital				
VI.- Ingresos Totales (I+IV)				
VII.- Gastos Totales (II+V)				
VIII.- Resultado Financiero (VI-VII)				
Resultado Primario (Ingresos Totales - Gastos Totales netos de Int. de la deuda)				
IX.- Fuentes Financieras				
Disminución de la Inversión Financiera				
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos				
Incremento de Patrimonio				
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras				
X.- Aplicaciones Financieras				
Inversión Financiera				
Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos				
Disminución de Patrimonio				
Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras				

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA F

SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Del 01/01/XXXX al .././XXXX

(Excluidos movimientos de cierre) Ejercicio:

Evolución de los Recursos Vigente	Devengado	Percibido	Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento	Importe
1. Presupuestarios			I. INGRESOS CORRIENTES	
Ingresos corrientes			II. GASTOS CORRIENTES	
Recursos de capital			III. AHORRO CORRIENTE: (I - II)	
Fuentes Financieras			IV. RECURSOS DE CAPITAL	
Total			V. GASTOS DE CAPITAL	
De libre disponibilidad			VI. INGRESOS TOTALES	
Afectados			VII. GASTOS TOTALES	
Total			VIII. RESULTADO FINANCIERO (VI - VII)	
2. Extrapresupuestarios			IX. FUENTES FINANCIERAS	
Total General (1+2)			X. APLICACIONES FINANCIERAS	

Evolución de Gastos por Objeto	Vigente	Preventivo	Compromiso	Devengado	Pagado
1. Presupuestarios					
Gastos en personal					
Bienes de consumo					
Servicios no personales					
Bienes de uso					
Transferencias					
Activos financieros					
Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos					
Otros gastos					
Total					
2. Extrapresupuestarios					
Total General (1+2)					

Evolución de Gastos por Programa	Vigente	Preventivo	Compromiso	Devengado	Pagado
Departamento Ejecutivo					
Detallar programas					
Prog 1					
Prog 2					
...					
Actividades Centrales					
Partidas no asignables a programas					
Total Departamento Ejecutivo					
H.C.D.					
Prog 1					
...					
Actividades Centrales					
Total H.C.D.					
Total General					

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA F

SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Del 01/01/XXXX al .././XXXX

(Excluidos movimientos de cierre) Ejercicio:

Movimientos de Tesorería	Importe
Saldo Inicial:	
Ingresos del Período:	
Ingresos de Ajustes Contables:	
Gastos del Período:	
Egresos de Ajustes Contables:	
Saldo final:	
Demostración del Saldo	
Caja	
Bancos	
Detalle por cuenta bancaria	
...	
...	
...	
...	
...	
...	
Total Disponibilidades:	

Estado de Situación Patrimonial	Saldo
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
ACTIVO NO CORRIENTE	
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
PASIVO NO CORRIENTE	
PATRIMONIO	
PATRIMONIO PÚBLICO	
Capital fiscal	
Resultados de la cuenta corriente	
Resultados de ejercicios anteriores	
Resultado del ejercicio	
Resultados afectados a construcción de bienes de dominio público.	

Resultado Artículo 44 (decreto. 2980)	Importe
Recursos Corrientes y de Capital PERCIBIDO	
Gastos Corrientes y de Capital DEVENGADO	
RESULTADO DEL ART. 43	
Ingresos por endeudamiento aprobado	
Saldos de Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior (Recursos Ordinarios)	
Servicios de la deuda	
RESULTADO DEL ART. 44	

Evolución de las principales metas de programas	Programado en el año	Programado Mes - DIC.	Ejecutado Mes - DIC.	Diferencia
Departamento Ejecutivo				
Detallar				
...				

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA G

Ejecución del Gasto por Finalidad y Función Trimestral

(En pesos)

CONCEPTOS	1º TRIM. 20**	Acum. 2º TRIM. 20**	Acum. 3º TRIM. 20**	Acum. EJERCICIO 20**
1 . Administración Gubernamental				
1.1 Legislativa				
1.2 Judicial				
1.3 Dirección Superior Ejecutiva				
1.5 Relaciones Interiores				
1.6 Administración Fiscal				
1.7 Control de la Gestión Pública				
1.8 Información y Estadísticas Básicas				
2 . Servicios de Seguridad				
2.1 Seguridad Interior				
2.2 Sistema Penal				
3 . Servicios Sociales				
3.1 Salud				
3.2 Promoción y Asistencia Social				
3.3 Seguridad Social				
3.4 Educación y Cultura				
3.4.1 Administración de la Educación				
3.4.2 Educación Elemental				
3.4.3 Educación Media y Técnica				
3.4.4 Educación Superior y Universitaria				
3.4.5 Cultura (incluye Culto)				
3.4.6 Deporte y Recreación				
3.5 Ciencia y Técnica				
3.6 Trabajo				
3.7 Vivienda				
3.8 Agua Potable y Alcantarillado				
3.9 Urbanismo				
3.9.1 Planeamiento y desarrollo urbano				
3.9.2 Alumbrado público				
3.9.3 Recolección de residuos, barrido y limpieza				
3.9.4 Cementerios				
3.9.9 Otros servicios urbanos				
4 . Servicios Económicos				
4.1 Energía, Combustible y Minería				
4.2 Comunicaciones				
4.3 Transporte				
4.4 Ecología y Medio Ambiente				
4.5 Agricultura				
4.6 Industria				
4.7 Comercio, Turismo y Otros Servicios				
4.8 Seguros y Finanzas				
5 . Deuda Pública				
5.1 Servicios de la deuda pública (intereses y gastos)				
TOTAL				

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA H

CANTIDAD DE AGENTES Y SUELDOS DEL PERSONAL MUNICIPAL (sin SAC)

Fecha del informe:

30 de junio / 31 de diciembre de 20... (*)

(En pesos)

Conceptos	Cantidad de Agentes	Sueldo Mensual Bruto Junio / Diciembre (*)	Sueldo Mensual Neto Junio / Diciembre (*)
1. PLANTA PERMANENTE			
Personal Superior			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Jerárquico			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Técnico / Profesional			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Administrativo			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Hs. Cátedras			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
2. PLANTA TEMPORARIA			
Personal Superior			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Jerárquico			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Técnico / Profesional			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Administrativo			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Hs. Cátedras			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA H

CANTIDAD DE AGENTES Y SUELDOS DEL PERSONAL MUNICIPAL (sin SAC)

Fecha del informe:

30 de junio / 31 de diciembre de 20... (*)

(En pesos)

Conceptos	Cantidad de Agentes	Sueldo Mensual Bruto Junio / Diciembre (*)	Sueldo Mensual Neto Junio / Diciembre (*)
3. CONTRATADOS (*1)			
Personal Superior			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Jerárquico			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Técnico / Profesional			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Administrativo			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Hs. Cátedras			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
3.1. OTROS (*2) - Detallar			
Personal Superior			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Jerárquico			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Técnico / Profesional			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Administrativo			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			
Personal Hs. Cátedras			
Categoría Máxima			
Categoría Mínima			

(*1) Según la definición en el Artículo 3º del decreto.

(*2) Incluir en este ítem el personal no encuadrado en los puntos anteriores, como así también las pasantías, residencias y prácticas.

(*) Tachar el mes que NO corresponda

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA I

GASTO EN PERSONAL (*)

Fecha del informe: 30 de junio / 31 de diciembre de 20... (*)

(En pesos)

MUNICIPIO	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO MUNICIPAL	SUBTOTAL	DOCENTE			TOTAL
					GASTO		TOTAL DOCENTE	
					Titulares e interinos	Suplentes		
a	b	a+b						
TOTAL								
1. PLANTA PERMANENTE								
Retribuciones del Cargo (*1)								
Sueldo Anual Complementario								
Contribuciones patronales								
Prestaciones sociales								
Asignaciones familiares								
Asistencia social al personal								
Beneficios y compensaciones								
2. PLANTA TEMPORARIA								
Retribuciones del Cargo (*1)								
Sueldo Anual Complementario								
Contribuciones patronales								
Prestaciones sociales								
Asignaciones familiares								
Asistencia social al personal								
Beneficios y compensaciones								
3. CONTRATADOS (*2)								
Retribuciones del Cargo (*1)								
Beneficios y compensaciones								
Otros gastos								
3.1. OTROS (*3) - Detallar								
Retribuciones del Cargo (*1)								
Contribuciones patronales								
Prestaciones sociales								
Asignaciones familiares								
Asistencia social al personal								
Beneficios y compensaciones								

(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares, contribuciones patronales, entre otros), acumulado al 30/06 y 31/12 (tachar el mes que NO corresponda).

(*1) Sueldo Neto según definición del Artículo 3º del decreto.

(*2) Según la definición en el Artículo 3º del decreto.

(*3) Incluir en este ítem el personal no encuadrado en los puntos 1 a 3 como así también las pasantías, residencias y prácticas.

Municipalidad de:

PLANILLA J

PLANTA DE PERSONAL MUNICIPAL - Según Escalafón por condición de planta y clasificación institucional

Fecha del informe: 30 de junio / 31 de diciembre de 20.... (*)

Cargos con liquidación de haberes	Cantidad de Agentes Total		Dirección Superior Ejecutiva (Autoridades Superiores) (**)	Legislativa (HCD) (**)	Salud Municipal (**)	Educación Municipal (**)	Servicios de Seguridad Municipal (**)	Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza (**)	Otras áreas (detallar) /General (**)
	Cargos totales	Cargos ocupados							
TOTAL									
1. PLANTA PERMANENTE									
Administración Central									
Organismos Descentralizados									
Empresas / Otros Entes									
2. PLANTA TEMPORARIA									
Administración Central									
Organismos Descentralizados									
Empresas / Otros Entes									
3. CONTRATADOS (*1)									
Administración Central									
Organismos Descentralizados									
Empresas / Otros Entes									
3.1. OTROS (*2) - Detallar									
Administración Central									
Organismos Descentralizados									
Empresas / Otros Entes									

(*) Tachar el mes que NO corresponda.

(**) Completar sólo cargos ocupados.

Los cargos de Autoridades Superiores no deben duplicarse en las áreas específicas donde desempeñan sus funciones.

(*1) Según la definición en el Artículo 3º del decreto.

(*2) Incluir en este ítem el personal no encuadrado en los puntos 1 a 3 como así también las pasantías, residencias y prácticas.

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA K

PLANTA DE PERSONAL MUNICIPAL - Según Escalafón por tipo de función

Fecha del informe: 30 de junio / 31 de diciembre de 20.... (*)

Cargos con liquidación de haberes	Cantidad de Agentes Total		Dirección Superior Ejecutiva (Autoridades Superiores) (**)	Legislativa (HCD) (**)	Salud Municipal (**)	Educación Municipal (**)	Servicios de Seguridad Municipal (**)	Recolección de Residuos, Barrido y Limpieza (**)	Otras áreas (detallar) /General (**)
	Cargos totales	Cargos ocupados							
TOTAL									
1. PLANTA PERMANENTE									
Personal Superior									
Personal Jerárquico									
Técnico / Profesional									
Administrativo									
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros									
Personal Hs. Cátedras									
2. PLANTA TEMPORARIA									
Personal Superior									
Personal Jerárquico									
Técnico / Profesional									
Administrativo									
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros									
Personal Hs. Cátedras									
3. CONTRATADOS (*1)									
Personal Superior									
Personal Jerárquico									
Técnico / Profesional									
Administrativo									
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros									
Personal Hs. Cátedras									
3.1. OTROS (*2) - Detallar									
Personal Superior									
Personal Jerárquico									
Técnico / Profesional									
Administrativo									
Maestranza / Obrero / Servicios / Otros									
Personal Hs. Cátedras									

(*) Tachar el mes que NO corresponda.

(**) Completar sólo cargos ocupados.

Los cargos de Autoridades Superiores no deben duplicarse en las áreas específicas donde desempeñan sus funciones.

(*1) Según la definición en el Artículo 3º del decreto.

(*2) Incluir en este ítem el personal no encuadrado en los puntos 1 a 3 como así también las pasantías, residencias y prácticas.

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA L

Fecha:

OCUPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

(En pesos)

	GASTO EN PERSONAL - TOTAL MENSUAL						OBSERVACIONES	PLANTA DE PERSONAL					
	PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO		PERSONAL CONTRATADO Y OTROS		TOTAL			PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA		PLANTA DE PERSONAL CONTRATADO Y OTROS		TOTAL	
	Monto	Var. % mes anterior	Monto	Var. % mes anterior	Monto	Var. % mes anterior		Cantidad Agentes	Var. % mes anterior	Cantidad Agentes	Var. % mes anterior	Cantidad Agentes	Var. % mes anterior
ENERO													
FEBRERO													
MARZO													
ABRIL													
MAYO													
JUNIO + SAC													
JULIO													
AGOSTO													
SEPTIEMBRE													
OCTUBRE													
NOVIEMBRE													
DICIEMBRE + SAC													
TOTAL ANUAL													

Nota: Adjuntar copia del Instrumento por cual se formaliza el incremento Salarial de los Agentes Municipales.

Municipalidad de:

TRIBUTOS MUNICIPALES

Fecha:.....

CONCEPTO	PERIODICIDAD (Pago único/mensual/ bimestral/trimestral/ semestral/anual/otro)	BASE IMPONIBLE	ALÍCUOTA	MONTO MÍNIMO	EMITIDO DEL EJERCICIO (*1)		RECAUDADO DEL EJERCICIO		GASTO TRIBUTARIO (en pesos)	OBSERVACIONES	
					Monto En pesos	Cantidad Contribuyentes	Monto En pesos	Cantidad Contribuyentes			
PRINCIPALES TASAS											
Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) (*2)											
Alumbrado											
Resto de Servicios Urbanos											
Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene (TISH)											
Conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal (Red Vial)											
OTRAS INGRESOS MUNICIPALES											
TASAS											
Tasa por servicios especiales de limpieza y mejorado											
Tasa por habilitación de comercio o industria											
Inspección veterinaria											
Inspección de pesas y medidas											
Inspección de medidores, motores, generadores, calderas, etc.											
Tasa por control de marcas y señales											
Consumo de gas natural por redes y electricidad											
Servicios técnicos											
Servicios administrativos											
Servicios administración tributaria											
Tasa por servicios asistenciales											
Servicios sanitarios											
Inspección de antenas											
Otras tasas (detallar) (*3)											
DERECHOS											
Derecho a los espectáculos públicos											
Derecho por venta ambulante											
Derecho de publicidad y propaganda											
Derecho de explotación de canteras, extracción de canteras, etc											
Derecho de ocupación y uso de espacios públicos											
Derecho de inscripción											
Derecho de cementerio											
Derecho de uso de instalaciones municipales											
Patentes de rodados y automotores (descentralizado)											
Derecho de construcción											
Derecho de oficina											
Derecho de uso de playa y riberas											
Otros derechos (detallar)(*3)											
OTROS											
Otros (detallar)(*3)											
					TOTAL						

(*1) No incluye exenciones.

(*2) En caso de cobrar la tasa de Alumbrado en forma separada del resto de los servicios, discriminar Alumbrado de Barrido y Limpieza.

(*3) En caso de no estar incluido, agregar una fila aclarando el nombre.

LEY PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL MUNICIPAL

Municipalidad de:

PLANILLA N

**PROGRAMA DE CONVERGENCIA FISCAL
ESQUEMA DE METAS FISCALES ANUALES/TRIMESTRALES**

ESQUEMA FLUJO DE FONDOS BASE CAJA (LIBRE DISPONIBILIDAD)

Fecha:

(En millones de pesos)

	CIERRE AÑO 20**	AÑO 1					AÑO 2					AÑO 3				
		1º TRIM. 20**	2º TRIM. 20**	3º TRIM. 20**	4º TRIM. 20**	TOTAL 20**	1º TRIM. 20**	2º TRIM. 20**	3º TRIM. 20**	4º TRIM. 20**	TOTAL 20**	1º TRIM. 20**	2º TRIM. 20**	3º TRIM. 20**	4º TRIM. 20**	TOTAL 20**
1. SALDO INICIAL CAJA (LD)																
2. INGRESOS PERCIBIDOS (LD)																
1.1. INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL																
1.2. INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES																
3. PAGOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LD																
2.1.1. PERSONAL																
2.1.2. BIENES Y SERVICIOS																
2.1.3. OTROS PAGOS																
4. RESULTADO (2-3)																
5. FUENTES FINANCIERAS																
5.1.1. DESAHORRO CAJA LIBRE DISPONIBILIDAD																
5.1.2. ENDEUDAMIENTO																
6. APLICACIONES FINANCIERAS																
5.1.1. AHORRO CAJA LIBRE DISPONIBILIDAD																
5.1.2. PAGO DEUDA																
7. SALDO FINAL CAJA (LD)																
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - STOCKS - (LD)																
1. DEUDA																
2. USO AFECTADOS (OTROS FINES)																



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Decreto Reglamentario - Ley N° 13.295 y modif.- ANEXO 2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.